

**ACUERDO INTERMINISTERIAL No.**

**232**

**RICARDO PATIÑO AROCA**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del bien inmueble denominado “Cochapamba” ubicado en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, adquirido mediante Decreto Supremo N° 1080, de 12 de octubre de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 398, y protocolizado mediante escritura pública, e inscrita en el cantón Ibarra, en octubre de 1973;
- Que** conforme se desprende de los certificados de avalúos y catastros emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra, el predio se registra con claves catastrales No. 100154570113083000, y No. 100154570116048000, con un área total de 66,65 hectáreas;
- Que** mediante oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P-2015-0970-OF, el MAGAP remitió a esta Cartera de Estado el requerimiento planteado por la Comuna Chirihuasi;
- Que** a través de oficio No. MDN-MDN-2015-2240-OF, de 06 de noviembre de 2015, se solicitó al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el informe que permita establecer la factibilidad de traspasar una fracción del bien inmueble denominado “Cochapamba” a favor del MAGAP;
- Que** mediante oficio No. 15-AE-698, COMACO emitió criterio favorable para proceder con el traspaso de una fracción del inmueble denominado “Cochapamba”, a favor del MAGAP;
- Que** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...).”*;
- Que** el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”*.

- Que** el artículo 90 del Reglamento para la Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, dispone: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”.*
- Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que determina: *“Prohibición al sector público. Las entidades del sector público no financiero, están prohibidas de ser propietarias, arrendatarias o usufructuarias de tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, con excepción de las indicadas en la Ley. Si ingresan tierras rurales a su patrimonio, estas serán transferidas a la Autoridad Agraria Nacional para los fines previstos en esta Ley”;*
- Que** mediante circular Nro. DINARDAP-OF-DN-2016-001-C la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone a los Registradores de la Propiedad, en el numeral 1, lo siguiente: *“De conformidad con lo señalado en los artículos 63, 64, 65 y 67 del Acuerdo No. 27 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 de septiembre de 2015, el traspaso de bienes, que se realice sobre inmuebles es el cambio de asignación de un bien inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad hacia otra, dependiente de la misma persona jurídica, el cual se formalizará a través de un acuerdo que emitan las máximas autoridades o sus delegados de las entidades públicas que intervengan como el caso de las instituciones que conforman la Administración Pública Central, sin que sea necesario elevarlo a escritura; pero se inscribirá en el registro de la propiedad de tal forma que dicho acto este cubierto de seguridad y publicidad que son los fines del registro”;*
- Que** el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 944 de 3 de marzo de 2016;
- Que** el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca mediante Decreto Ejecutivo N° 1151 de 23 de abril de 2012;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República; el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público,

#### ACUERDAN:

**Artículo 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional traspasa a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, una fracción de 19,88 hectáreas del predio denominado “Cochapamba”, ubicado en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas y pasivas que le son anexas, cuyos linderos y coordenadas, de conformidad al levantamiento planimétrico adjunto, son los siguientes: **NORTE:** Con propiedad del Ministerio de Defensa del bien inmueble denominado Cochapamba, del P1(10029175,22; 818152,67) al P2(10029191,17; 818211,16) con una distancia de 60,63 metros, del P2 al P3(10029216,48; 818249,90) con una distancia de 46,27 metros, del P3 al P4(10029294,98; 818523,10) con una distancia de 284,25 metros; **SUR:** Con propiedad del Ministerio de Defensa del bien inmueble denominado Cochapamba, del P8 (10029256,37; 819042,53) al P9 (10029192,92; 818952,47) con una distancia de 110,17 metros, del P9 al P10 (10029096,1775; 818921,606) con una distancia de 101,55 metros, del



P10 al P11 (10029003,4261; 818634,9347) con una distancia de 301,30 metros, del P11 al P12 (10028881,55; 818604,37) con una distancia de 125,66 metros, del P12 al P13 (10028782,5843; 818654,04) con una distancia de 110,73 metros, del P13 al P14 (10028778,06; 818532,18) con una distancia de 121,94 metros; **ESTE:** Con propiedad privada, del P4 al P5 (10029287,09; 818528,86) con una distancia de 9,77 metros, del P5 al P6 (10029231,44; 818557,68) con una distancia de 62,67 metros, del P6 al P7 (10029223,75; 818567,22) con una distancia de 12,25 metros, del P7 al P8 con una distancia de 476,43 metros; **OESTE:** Con propiedad privada, del P14 al P15 (10028975,24; 818459,59) con una distancia de 210,12 metros, del P15 al P16 (10028917,19; 818324,27) con una distancia de 147,25 metros, del P16 al P17 (10029001,20; 818261,14) con una distancia de 105,09 metros, del P16 al P17 (10029001,20; 818261,14) con una distancia de 105,09 metros, del P17 al P18 (10029102,25; 818257,23) con una distancia de 101,13 metros, del P18 al P19 (10029108,19; 818252,29) con una distancia de 7,73 metros, del P19 al P20 (10029119,13; 818249,43) con una distancia de 11,31 metros, del P20 al P21 (10029151,58; 818188,40) con una distancia de 69,12 metros, del P21 al P1 con una distancia de 42,84 metros.

**Artículo 2.-** El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado.

**Artículo 4.-** Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 5.-** Tómesese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

**Comuníquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **25 OCT 2016**

**RICARDO PATIÑO AROCA**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

X



9